

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 1966

} N° 15.746

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 314 de 11 de octubre de 1966, por el cual se ordena el cierre de las Oficinas Públicas.
Decretos Nos. 316 y 317 de 11 y 318 de 17 de octubre de 1966, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Administrativa N° 15 de 17 de octubre de 1966, por la cual se concede permiso especial.
Contrato N° 22 de 17 de noviembre de 1966, celebrado entre la Nación y el Lic. José E. Ehrman, en representación de Plastic Row Material Corporation.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 314 (DE 11 DE OCTUBRE DE 1966)

por el cual se ordena el cierre de las Oficinas Públicas el día 12 de octubre de este año.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere
el Artículo 89 de la Ley 26 de 1941,

CONSIDERANDO:

Que el 12 de octubre se celebra la gran efemérides del Descubrimiento de América;

Que en dicha fecha todas las naciones de América, especialmente las que están vinculadas por las tradiciones de la cultura hispánica, reafirman en este día sus vínculos de amistad y solidaridad,

DECRETA:

Artículo único: Se ordena el cierre de las Oficinas Públicas, en todo el territorio nacional, el 12 de octubre de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 317 (DE 11 DE OCTUBRE DE 1966)

por el cual se nombra al Primer y Segundo Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a Zobeida de Degracia, Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí, en reemplazo del señor Arnulfo Barrios.

Artículo Segundo: Se nombra a Jorge Domínguez, Segundo Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí, en reemplazo de Zobeida de Degracia, quien fue nombrada Primer Suplente del Alcalde Municipal de Tonosí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

DECRETO NUMERO 316

(DE 11 DE OCTUBRE DE 1966)

por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Javier Rodríguez, Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, en reemplazo del señor Ismael Oliva.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de noviembre de 1966.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

DECRETO NUMERO 318

(DE 17 DE OCTUBRE DE 1966)

por el cual se nombra Defensor de Oficio en la Provincia de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra interinamente al Lic. Andrés A. Collado M., Defensor de Oficio en la Provincia de Bocas del Toro, durante los dos meses de vacaciones concedidos al titular Pedro Moreno Céspedes, a partir del 1° de octubre de 1966, mediante Resuelto No. 314-C de 19 de agosto de 1966.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 82**

Entre los suscritos, a saber, Rubén Darío Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día seis (6) de Septiembre de 1966, obrando a nombre y representación del Gobierno Nacional, a quien en adelante se denominará "La Nación", por una parte, y por la otra el Licenciado José E. Ehrman, con cédula de identidad personal número SAV-15-88, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada "Plastic Row Material Corporation", y debidamente autorizado para ello según consta en el Poder especial a él conferido, quien en adelante se denominará "La Empresa", quienes hemos convenido en celebrar el siguiente contrato basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, previa la opinión favorable del Consejo de Economía Nacional, mediante oficio número 66.607 de 25 de Agosto de 1966.

Primero: La Empresa se dedicará principalmente a la fabricación, preparación y elaboración de productos plásticos de empaque, cajas para botellas, cajetas para helados, sacos para cemento, vasos, empaques para frutas. Así como también a la distribución y venta al por mayor de su producción. Los artículos de juguetería, envases industriales, y otros, que no sean competitivos de los que utilizan materia prima nacional.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en activo fijo y capital de trabajo la suma mínima de noventa mil balboas (B/90,000.00) y mantener esa inversión durante todo el tiempo que dure este contrato, más un diez por ciento de las utilidades si se obtuvieren de acuerdo con el balance financiero de fin de año.

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de un (1) mes contado a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, o por lo menos igual a la de los que actualmente se importan.

d) Comenzar su producción dentro del término de seis (6) meses y abastecer las exigencias de la demanda nacional de vasos plásticos dentro de los próximos seis (6) meses de la fecha inicial de su producción.

Para los demás productos que se continúen elaborando, La Empresa comunicará a la Nación la fecha inicial de dicha producción y registrará igual término para el abastecimiento de las exigencias nacionales una vez iniciada la producción anunciada en este inciso del Ordinal D.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor no superiores al precio de los mismos importados menos los impuestos relacionados con la importación y ajustarse a las normas que señale la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del Estado.

f) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, incluyendo a los expertos y técnicos especializados que sean necesarios para el funcionamiento de La Empresa. Para tal efecto, La Em-

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
NUMERO 16**

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Administración de Recursos Minerales.—Resolución Administrativa número 16.—Panamá, 17 de octubre de 1966.

*El Director Ejecutivo Encargado de la
Administración de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que el señor George A. Norris, varón, norteamericano, mayor de edad, ingeniero, con residencia en 658-B Curundu Hights, Zona del Canal, con tarjeta de identidad personal No. 10734, mediante memorial presentado el día 14 de octubre de 1966, solicita a la Administración de Recursos Minerales permiso especial para el aprovechamiento de piedras semipreciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá;

Que el interesado solicita este permiso especial por el término de un año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para los fines solicitados, siempre que no se haga en establecimientos fijos y que la explotación sea en pequeña escala; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor George A. Norris, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semipreciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de la Presente Resolución.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

El Director Ejecutivo Encargado,

Francisco A. Torre P.

presa se obliga a enviar a especializarse al exterior a ciudadanos panameños y cualquier extranjero que ocupe dichas posiciones no podrá tener permanencia mayor de doce (12) meses, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

g) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario exceptuando únicamente las referentes a ventajas de carácter económico y fiscal concedidas al contratista por medio de este contrato.

h) Dar estricto cumplimiento a la Ley 25 de febrero de 1957, referente a los requisitos necesarios para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las excepciones a que hubiere lugar.

i) No dedicarse a negocios de venta al por menor.

j) Someter toda disputa a la decisión de los Tribunales Nacionales, renunciando desde ahora, a toda clase de reclamaciones diplomática.

k) En los casos en que se use materia primas que se pueden producir en el país, propenderá al fomento y desarrollo de éstas dentro del territorio nacional.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 concede a La Empresa, las siguientes franquicias:

Exención de pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recaeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la instalación de la fábrica y laboratorios de La Empresa destinadas a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje.

La maquinaria a importar libre de impuesto es la siguiente: Forzadora BM6.... (Extruder BM6); Hoja para soplar moldes... (Sheet Blow Moulding); Unidad para sacar afuera... (haul-off Unit); Prensa operada a mano para cortes... (hand operating press for trimming); Compresor de aire... (air compressor); Moldes para la producción de cajas de Coca-Cola; Moldes para la producción de envases de fresas; Moldes para la producción de botella; Molde para la producción de hojas.

b) La importación de combustibles lubricantes para uso o consumo en las actividades de la Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que en esta exención no se comprende a la gasolina ni al alcohol.

c) La importación de materia prima cuando no se produzcan en el país, en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes. La materia prima a importar libre de impuesto es la siguiente: "Polysterene; Polyethelene y Polypropelene".

Cuarto: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprenden:

a) Las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social.

b) El impuesto sobre la renta causado por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional.

c) El impuesto de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de Patente Comercial e Industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

Quinto: Los derechos y concesiones así acordados a La Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Sexto: La Nación prestará la protección fiscal contra la competencia extranjera de que trata el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 25 del 7 de febrero de 1957, con respecto a todos los productos que elabore la Empresa cuando éstos llenen las necesidades del país en cantidad, calidad, y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes.

Para este último efecto, la Empresa comunicará a la Nación la introducción al mercado de un nuevo producto, para tomar las medidas conducentes y la Nación adelantará las medidas necesarias dentro del término que prescriben las leyes.

Séptimo: Ninguno de los objetos o materiales importados, libres de impuestos podrán ser vendidos por la Empresa a otras personas, en la República, dentro de los dos (2) años siguientes a su importación sino mediante el pago de las sumas exoneradas. Se exceptúan las materias incorporadas a los productos manufacturados, los envoltorios usados y los residuos de manufacturas.

Octavo: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Noveno: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Décimo: El término de duración de este contrato es igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato No. 59 de 29 de enero de 1962, celebrado entre la Empresa denominada CAL-PLA, S. A., y la Nación, publicado en la Gaceta Oficial No. 14.560 y que vence el 29 de enero de 1976.

Décimo Primero: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de la cual podrá consistir en dinero efectivo o en bonos del Estado.

Es entendido que la Empresa se obliga a adhe-

rir timbres al original de este contrato por la suma de B/.

Décimo Segundo: Este contrato necesita para ser válido la aprobación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y del Órgano Ejecutivo; además llenar los requisitos de su Registro en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes de este contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por La Empresa,

José E. Ehrman,
Céd. 8AV-15-88.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 17 de noviembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que Cattán, S. A., vendió a Moisés Cattán Vergara, el establecimiento comercial conocido Almacén Cattán, S. A., ubicado en Avenida Central número 80 de la ciudad de Las Tablas, Panamá, 7 de octubre de 1966.

Moisés Cattán Vergara.

Céd. Nº 6-3-2527

L. 89541

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en la demanda laboral propuesta por Venero Castillo contra John Herbert se ha señalado el día treinta (30) del presente mes, para que, entre las nueve y las doce del día tenga verificativo el remate del siguiente bien que ha sido embargado:

Un carro marca "Mercury Sedan", año de 1957, de dos puertas, con cuatro llantas nuevas, Motor número 57-SL-3817-M, que ha sido avaluado en la suma de B/650.00.

Sevirá de base para el remate la suma de B/650.00 y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar

previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las once de la mañana del día señalado se aceptarán propuestas y de esa hora en adelante hasta las 12:00 se escucharán las pujas y repujas que puedan presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se hace saber a las partes que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo por cierre del despacho decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio.

Por lo tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del tribunal hoy once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario del Juzgado,

Lucas Hércenas.

L. 98142

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Raquel Camila Calvo de López y Eusebia Catalina Calvo de Kliemann, se ha señalado el día veintidós (22) de noviembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 23 de septiembre de 1965.

El bien se describe así:

"Finca número 5020, inscrita al Tomo 140, Folio 54, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, de propiedad de las demandadas, señoras Raquel Camila Calvo de López, y Eusebia Catalina Calvo de Kliemann, que consiste en un lote de terreno y una casa sobre él construida, distinguida con el número treinta y seis (36) de la Avenida "A" de esta ciudad. Línderos: Norte, propiedad que fue de los herederos de José María Remón, hoy de los herederos de Manuel Amador Guerrero; Sur, Carrera de Caldas; hoy Avenida "A"; Este, predio que fue de Ramón de Icaza, hoy de Manuel Cucalón; y Oeste, casa que fue de la sucesión de José María Calvo, hoy de las señoritas Duque. El terreno mide diez y siete metros (17) con cuatro (4) centímetros de frente, por quince (15) metros con cincuenta y seis (56) centímetros de fondo, o sea una superficie de doscientos sesenta y cinco (265) metros cuadrados con catorce (14) decímetros cuadrados. La casa es de tres (3) pisos, de cal y canto y con divisiones de madera y techo de hierro acanalado".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil setenta y dos balboas con seis centésimos (B/2.072.06), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores,

para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con impugnación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público, HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra María García de Díaz, se ha señalado el día veinticinco (25) de noviembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble embargado en esta ejecución hipotecaria, que se describe a continuación:

"Finca número 17.501, inscrita en el Tomo 423, folio 402, de la Sección de la Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a la demandada, señora María García de Díaz, que consiste en un lote de terreno y dos casas en él construidas en el lugar denominado Santa Elena, Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, terreno de Domingo Tarté; Sur, Calle Sexta de Río Abajo; Este, resto de la finca número dos mil seiscientos diez y seis (2616) de Hernando Herrera y Franco y Oeste, finca de Vicente Saavedra y Rosa Calderón de Saavedra. Medidas: Norte, diez (10) metros; Sur, diez (10) metros; Este, treinta y tres (33) metros con cincuenta (50) centímetros; y Oeste, treinta y tres (33) metros con cincuenta (50) centímetros. Superficie: Trescientos treinta y cinco (335) metros cuadrados. Una de las casas existentes dentro de esta finca es de dos pisos, el piso bajo de paredes de bloques de cemento y piso de cemento; y el piso alto de paredes de madera, piso de madera y techo de hierro acanalado, la cual colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual se encuentra edificada y mide seis (6) metros de frente por siete (7) metros treinta (30) centímetros de fondo, ocupando una superficie de cuarenta y tres (43) metros cuadrados con ochenta (80) decímetros cuadrados. La otra es de un solo piso de cemento y techo de hierro acanalado, la cual colinda también por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está edificada y ocupa una superficie de cien (100) metros cuadrados con ochenta (80) decímetros cuadrados o sea que mide diez y ocho (18) metros de largo por cinco (5) metros sesenta (60) centímetros de ancho."

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil ciento dos balboas con sesenta centésimos (B.4.102.30), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el veinte por ciento (20%) de la base del remate. (Artículo 1259 del Código Judicial).

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con impugnación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Juan Ivaldy, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de sus menores hijos, Juan Ivaldy Ríos y Edgar Antonio Ivaldy Ríos, propuesto por Tomás Aquilino Díaz Gutiérrez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 82211

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Edith Viva Greaves de Watson, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo Charles Watson.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy ocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMD. LOPEZ C.

El Secretario,

Eduardo Parraño C.

L. 81123

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Raquel Atencio de Salazar, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo Jorge Enrique Salazar.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los

trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

L. 93161

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Aquilino Vallarino de la Guardia, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el 1622 de la misma excarta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, quien en su Vista Nº 66 de 24 de abril de 1962, manifiesta que no tiene ninguna objeción que hacer a lo solicitado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Aquilino Vallarino de la Guardia, desde el día nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera sin perjuicio de terceros, Mona Lisa Morrice de Vallarino, en su condición de cónyuge superviviente.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés en él.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Harry Márquez C., Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

L. 74428

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ.

Harry Márquez C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Angelina Castro Rodríguez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Antonio López Pérez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 95520

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada e intestada del señor Manuel Timaclín Herazo Algandona, (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierto al juicio de sucesión testada e intestada de Manuel Timaclín Herazo Algandona (q.e.p.d.), desde el día 14 de noviembre de 1965; y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijas Lenida Otilia Herazo González y Carmen Mercedes Herazo González y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Que se tenga al Licenciado Enrique Núñez G., como apoderado de las señoritas Lenida Otilia Herazo González y Carmen Mercedes Herazo González, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

L. 78608

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Juliana Aguirre de Calama (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, once de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Juliana Aguirre de Calama (q.e.p.d.), desde el día 8 de mayo de 1966, fecha de su deceso, ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos sin perjuicio de terceros su esposo Antonio Calama Hernández y su hijo Ramón Calama Aguirre; y que queda disuelta la sociedad conyugal formada por el matrimonio Calama-Aguirre de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1820, 1774 y 189 del Código Civil Colombiano, teniendo en cuenta lo que estipula nuestra legislación en el artículo 1168 del Código Civil; y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público

de la Secretaría del Tribunal, hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 93160

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Clemente Batista Bedoya, para que por sí y por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señora esposa Lucila Arroyo Pineda de Batista.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 93115

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Ernesto Gómez, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho, en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor José del C. Castro.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 19 de agosto de 1966.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 75172

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el expediente contentivo de la solicitud de ejecución de sentencia dictadas en el extranjero en las sucesiones intestadas de Enrique Hurtado y Juan Guillermo Crosby Tizón, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto No 1530.—David, veintiuno (21) de julio de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Vistos:

El Lic. Félix Abadía A., ejerciendo el poder que le fue otorgado por Ana Feliza Crosby Macbean de Bustamante, Carmen Isabel Crosby Macbean de Pérez del Castillo, Juan Guillermo Crosby Macbean, Julio Angel Crosby Macbean, María Luisa Crosby Macbean, de Rospigliosi y Feliza Macbean viuda de Crosby, por medio de libelo de fecha 15 del mes que cursa, solicita la ejecución de las sentencias dictadas en el extranjero en las sucesiones de Enrique Hurtado y Guillermo Crosby Tizón.

Como las pruebas documentales acompañadas a la

gestión bastan para dictar el pronunciamiento demandado, así lo pasa a resolver el tribunal.

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dispone:

Ordenar la ejecución de las sentencias que se detallan a continuación:

1ª La dictada por el Juzgado de Paz de Buenos Aires, Sección 22, República de Argentina, el 29 de noviembre de 1934, por medio de la cual se declaró herederos únicos y universales del causante Enrique Hurtado, a sus hijos legítimos Enrique Néstor, María Teresa, Lina Auselma, Lina Mariana, Leopoldo Emeterio y Berta María Bárbara Hurtado y Pareja, sin perjuicio de los derechos que como cónyuge superviviente correspondían a Lina Luisa Pareja de Hurtado; y

2ª La dictada por el primer Juzgado en lo Civil de Lima, República del Perú, el 21 de septiembre de 1959, por medio de la cual fueron declarados herederos del causante Juan Guillermo Crosby Tizón, sus hijos legítimos Ana Feliza, Carmen Isabel, Juan Guillermo, Julio Angel y María Crosby Macbean y a su cónyuge Feliza Macbean viuda de Crosby.

Se ordena fijar y publicar el edicto a que se refiere el parágrafo del artículo 1561 del Código Judicial, en relación con el 1691 de la misma excerta.

Se tiene al Lic. Félix Abadía A., como apoderado especial de los demandantes en los términos del poder que le ha sido conferido.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy veinticinco (25) de julio de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 75071

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que, en el Juicio de Sucesión Intestada de Elisa Juana McPherson de Wittaker, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos cuya parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, seis de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

1º Que está abierta la Sucesión Intestada de la señora Elisa Juana McPherson de Wittaker, desde el veinte de enero de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de su deceso;

2º Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija Yolanda María Wittaker McPherson; y,

ORDENA:

3º Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la Sucesión; y,

4º Que se publiquen los Edictos Emplazatorios de que trata el artículo 1691 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Prudencio A. Aizpú.—(fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo que dispone el artículo 1691 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece (13) de julio de mil novecientos sesenta y seis, (1966) por el término de veinte días (20) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la sucesión, los haga valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 78911
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. Héctor Pinzón C., panameño, mayor, casado, abogado en ejercicio, con oficinas en la ciudad de Santiago, en la calle 8 Nº 3203, con cédula Nº 6-12-264, en representación de la señora Abigail Villarreal de Castellero, mujer, mayor, casada, natural de Océ, vecina de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, con cédula Nº 6 AV-42-243 en Memorial de fecha 22 de febrero de 1963 solicita a esta Dirección Provincial de Ingresos de Herrera, Sección de Tierras y Bosques se le adjudique en forma definitiva y por compra a la Nación un globo de terreno denominado "Zanja Morada", ubicado en el Distrito de Santa María, Provincia de Herrera y que consiste en dos parcelas distinguidas con las letras A y B en el plano respectivo de una capacidad superficial de una hectárea con cuatro mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados (1 Hect. 4348 m2) dos hectáreas con ocho mil ochocientos treinta y un metros cuadrados (2 Hect. 8831 m2), respectivamente dentro de los siguientes linderos: A: Norte: Rogelio Jiménez y Camino de Andrés López y Calabacito; Sur: Arcadio Castellero C., Este: Camino de Andrés López y Calabacito y Oeste: Rogelio Jiménez, y la parcela B: Norte: Arcadio Castellero C., Sur: Isaías Ureña; Este: Camino de herradura de los Guichiches a la Interamericana y Oeste: Rogelio Jiménez.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugares visibles de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Santa María por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas según la orden de Ley.

Chitré, 27 de julio de 1966.

El Director Provincial de Ingresos de Herrera,

FRANCISCO VALDES R.

Por Ismael E. Salcedo V.

La Inspectora de Tierras y Bosques de Herrera,

Zoila A. Mendieta S.

L. 57953

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 79

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que Aniceto Marín y Feliciano Marín, varones, mayores de edad, agricultores, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Océ, da tránsito ambos por esta ciudad de Chitré, casado el primero y con cédula de identidad personal número 6 AV-90-12, soltero el segundo y con cédula de identidad personal número 9-116-1697, han otorgado poder especial al abogado, señor José Gmo. Arjona, varón, mayor, casado, natural del Distrito de Pesé y vecino de esta ciudad de Chitré con residencia en Ave. Obaldía Nº 2367, cedulado Nº 6-AV-164-267, para que por su medio le solicite a este Despacho la adjudicación en compra de un globo de terreno denominado "Los Jaramillos", ubicado en el Distrito de Océ, con una capacidad superficial de 23 Hect. con 6000 m2 (treinta y tres hectáreas con seis mil metros cuadrados) distinguidos como lotes "A" y "B". El lote "A" para Feliciano Marín y el lote "B" para Aniceto Marín. Lo que ha sido hecho por el señor abogado José Guillermo Arjona en memorial fechado el 3 de marzo de 1961 anunciando también en el mismo los linderos de

cada lote como linderos del globo de terreno en general los que son: Los dos lotes limitan: Norte, terreno de Aniceto Marín y otros; Sur: tierras nacionales y camino de Océ a Ponuga. Palo de Algarrobo y Palo Grande; Este: terreno de Aniceto Marín y otros y Palo de Mangel y Maceno; Oeste: Camino de Océ a Ponuga.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Océ por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital como lo ordena la Ley.

Chitré, 21 de marzo de 1961.

El Director Provincial de Ingresos de Herrera,

FRANCISCO VALDES R.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

La Inspectora de Tierras y Bosques de Herrera,

Zoila A. Mendieta S.

L. 57896

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de las sucesiones intestadas de Agustín Decerega y Bernardina Parrilla de Decerega, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, octubre siete de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que están abiertas en este Tribunal el juicio de las sucesiones intestadas de Agustín Decerega y Bernardina Parrilla de Decerega, desde el día 14 de julio de 1964 y 22 de agosto de 1961, respectivamente, fecha en que ocurrieron sus defunciones;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Agustín Decerega P., Manuel Everardo Decerega P., Humberto Decerega P., Xenia Decerega P. de Guevara y Magdalena Decerega P. de Afú, en sus condiciones de hijos de los causantes;

Tercero: Que con la muerte de los causantes queda disuelta la sociedad conyugal de los esposos "Decerega-Parrilla" por razón del matrimonio durante la vigencia del Código Civil Colombiano;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en estas sucesiones todas las personas que tengan algún interés en ellas;

Quinto: Que se tenga al Director de Ingresos como parte en estas sucesiones para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente;

Sexto: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Civil.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Paris T. Vásquez H., (fdo.) Orestes M. Tejada Díaz, Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte días, hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se mantiene en Secretaría para entregar a la parte interesada para su publicación.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Orestes M. Tejada Díaz.

L. 78298

(Única publicación)